



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

INSTRUCTIVO

CITE: V.D.S. - SC DESP. No. 005/2014

DE : Dn. Felipe Cáceres García
**VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS**

A : DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS
CONTROLADAS (DGSC)

REF. : LIMITACIONES AL USO DE VEHÍCULOS
INSTITUCIONALES.

FECHA : La Paz, 18 de diciembre de 2014

De mi mayor consideración:

A través del presente, se pone en conocimiento de todo el personal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS – DGSC incluyendo las Jefaturas Distritales y Regionales, que de acuerdo con la Ley No. 1178 – de Administración y Control Gubernamentales y los Artículos 17, 18 y 19 del Decreto Supremo No. 27327 de 31 de enero de 2004, el uso de los vehículos institucionales está restringido única y exclusivamente a tareas propias de la entidad y sólo en días laborables, dentro del horario de trabajo, salvo comisiones especiales de servicio que hayan sido debidamente justificadas y autorizadas por el Director General de Sustancias Controladas.

Por lo tanto, a partir de la fecha se **PROHIBE** terminantemente a TODO EL PERSONAL de la Dirección General de Sustancias Controladas, el uso de los vehículos institucionales con fines ajenos a la institución, en días no laborables y en horarios fuera de trabajo, así como el transporte de personas particulares en los mismos, bajo pena de aperturarse en contra de los infractores el PROCESO INTERNO respectivo de acuerdo con el Decreto Supremo No. 23318 – A, así como las acciones legales conforme el Artículo 16 de la Ley No. 004, por el uso indebido de bienes públicos.



Felipe L. Cáceres García
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO